

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntims. de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 3 Febrero 1908.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Antonio Pareja Serrada y D. Eduardo Rábago, Director técnico y Redactor Jefe, respectivamente, del periódico *El Caminero*, solicitando que se declaren exentas de contribuir por utilidades las módicas retribuciones que perciben los Capataces y Peones camineros al servicio del Estado:

Resultando que para ello se fundan en que dichas retribuciones son verdaderos jornales, y, por lo tanto, se hallan comprendidos en la excepción que á favor de todos ellos, «sin distinción de clases y condiciones», establece la ley del expresado tributo:

Considerando que el epígrafe 1.º del art. 3.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, que estableció la contribución de Utilidades, dice, literalmente, que «Se exceptúan de esta imposición todos los jornales»:

Considerando que la potestad reglamentaria otorgada al Ministerio de Hacienda expresamente por el art. 19 de dicha ley es para ejecutarla, y no puede alcanzar, por tanto, á limitar, bajo pretexto de reglamentación, aquel claro precepto cuyas palabras literales comprenden «todos los jornales», sin distinguir entre los que se ganen accidental ó permanentemente:

Considerando que, por tanto, los artículos segundos, casos en ambos 9.º de los Reglamentos provisionales de 30 de Marzo de 1900 y 29 de Abril de 1902, como el art. 17, caso 10, del Reglamento definitivo de 18 de Septiembre de 1906, exceptúan también de esta contribución «todos los jornales»; siendo de notar que, si el Consejo de Estado en pleno al informar sobre ese Reglamento definitivo, y el Gobierno al someterlo á la aprobación de Su Majestad, hubieran estimado que eran ajustadas á la ley y encaminadas á su buena ejecución la regla 5.ª de la circular de esa Dirección general de 13 de Julio de 1900 y la regla 4.ª de la Real orden de 18 de Agosto de 1902, que declaran que los Peones camineros, por tener un nombramiento y un título de su empleo, son funcionarios y dejan de ser jornaleros, hubieran llevado esa limitación al expresado Reglamento definitivo, donde, sin embargo, no se distingue, como se ha dicho, entre jornales permanentes y jornales accidentales, sino que se repite la excepción terminante de la ley, que comprende á todos los jornales:

Considerando que el significado gramatical y económico de la palabra «jornal» podrá y deberá apreciarse en los casos concretos que se presenten, para evitar que, señalándose por días, principalmente por los particulares, la retribución de traba-

jos de escritorio ú oficina y otros de índole intelectual, se pretenda burlar la ley que agrava las atribuciones de los empleados de dichos particulares, así como los de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; pero no puede admitirse que la Autoridad económico-administrativa discuta y niegue el concepto de jornales, que las Autoridades competentes de otros ramos hayan atribuido á las retribuciones de algunos de los que en ellos prestan servicios materiales, como ocurre en el ramo de Obras públicas, respecto del cual, el Presupuesto, en el artículo 2.º, capítulo 10, sección 8.ª, «Ministerio de Fomento», señala un haber *diario*, es decir, un jornal de 2 pesetas 50 céntimos como máximo, y 2 pesetas como mínimo á los Capataces y Peones camineros, y en el ramo de Montes, en el art. 4.º, capítulo 6.º de dicha sección, fija un haber diario ó jornal, que varía desde 2 pesetas los Peones guardas forestales, hasta 3 pesetas 25 céntimos los 70 Guardas mayores que establece, expresándose por ello, en los oficios de nombramiento, que éste se hace *con el jornal diario* de dichas cantidades:

Considerando que, por tanto, el eximir de tributo tales retribuciones implica la buena ejecución y cumplimiento de dos leyes, á saber: la de Utilidades, que terminantemente exceptúa todos los jornales, y la de Presupuestos, donde se las da el carácter de jornal:

Considerando que un criterio análogo puede y debe presidir al examinar los presupuestos provinciales y municipales, donde constan consignadas las retribuciones de los que á las Diputaciones y Ayuntamientos prestan sus servicios, rechazando la designación de jornal ó haber diario para retribuir servicios cuya índole repugne esa forma de retribución:

Considerando que, una vez publicado, con audiencia del Consejo de Estado, el Reglamento definitivo de esta contribución, es oportuno fijar, también definitivamente, la interpretación de la ley del mismo Reglamento en esta materia;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer, con carácter general:

1.º Que cuando en los Presupuestos generales del Estado y en los Reglamentos dictados ó que se dicten por el Gobierno para la ejecución de los servicios de aquél, en sus distintos ramos, se fijen retribuciones de trabajos, que no sean de oficina, en el concepto de jornal, ya sea éste accidental, ya permanente, las Autoridades de Hacienda aplicarán siempre á tales retribuciones la exención de tributo determinada por la ley para todos los jornales; y

2.º Que con análogo criterio de estimar como jornal la retribución por día de trabajo, de servicios que no sean de oficina, ó escritorio, se examinen los presupuestos provinciales y municipales y las declaraciones juradas de los particulares, determinándose y resolviéndose en cada caso concreto si es exacto el concepto de jornal, ó si, por el contrario, se trata de servicios intelectuales que no se acostumbra retribuir en esa forma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1908.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 31 Enero 1908)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los exámenes en que deben probar su aptitud los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia para consolidar el derecho á ocupar el cargo que ejercen en provincias, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 3.º del Real decreto de 2 de Octubre último, en relación con el párrafo 4.º del art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre anterior, se verifiquen en las capitales de las mismas, ante un Tribunal presidido por el Gobernador civil, y que con él constituirán el Teniente fiscal de la Audiencia y el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, cuyo Tribunal actuará desde ahora, siempre que hubiese diez solicitudes de consolidación, hasta que finalicen los plazos señalados en dichas disposiciones; debiendo sufrir reconocimiento físico facultativo los solicitantes antes de practicar los ejercicios, verificar éstos con sujeción al programa publicado en la *Gaceta* de 31 de Octubre último, y remitirse á este Ministerio las certificaciones de reconocimiento, las actas del resultado de los exámenes y originales los ejercicios escritos de los examinados en el día.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes; entendiéndose que, con arreglo á las disposiciones citadas, sólo es obligatorio á los funcionarios de Vigilancia practicar los ejercicios dentro del plazo que las mismas señalan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes admitidos á practicar los ejercicios para proveer plazas de Escribientes del Cuerpo de Vigilancia, convocados por Real orden de 26 de Septiembre pasado; que el reconocimiento se verifique el día 6 y sucesivos de Febrero próximo; el día 11 el sorteo, y que los exámenes comiencen en el 15 siguiente, debiendo tener lugar dichos actos en la Escuela de Policía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones convocadas por Real Orden de 26 de Septiembre último para proveer vacantes de Escribientes en el Cuerpo de Vigilancia.

D. José Adrover y Martí, D. Julián Alarcón Aroca, D. Jesús Alarcón Guzmán, D. Alfonso Alcalá Martín, D. Sebastián Alcalde Martínez, D. Vicente Almajano Hernández, D. Aurelio Almonacid y Ayale, D. Eusebio Alvarez y Alvarez, D. Eduardo Alvarez Escarpizo, D. Ignacio Alvarez Fayas, D. Carlos de Ameller y

Torres, D. Mariano Andrea García, D. Luis Antúnez Liébana, D. Cirilo Aragón Bonanad, D. José Argüelles de los Reyes, D. Antonio Arnáiz Puentes, D. Eugenio Arribas y Gállego, D. Luis Arriaza y San Vicente, D. Luis Arroyo Alonso, D. Ramón Ballesteros Toral, D. Pedro Bautista del Amo, D. José María Benavides Shelly, D. Quintiliano Bengochea Tapia, D. Francisco Bertrán y Arteaga, D. José Berrocal Sarro, D. Leandro Beira Pueyo, D. Juan Bendony López, D. Juan Manuel Blasco Torres, D. Víctor Blázquez Llorente, D. Mariano Boj Gau, D. Valentín de Burgos y Múñiz, D. Vicente Borregón Martínez, D. Emilio de la Calle Alonso, D. José Campos Moro, D. Agapito Carbaño González, D. Félix Cardaña Rodríguez, D. Joaquín Carrasco Marín, D. Blas Carretero Sáiz, D. Luis Cepillo Albajara, D. Juan de Castro Heredia, D. Luis Cisneros y Manrique, D. Santiago Cornejo Aguirre, D. Mariano Cortés Albid, D. Juan Cuadrado Martínez, D. Pedro Cuadrado y Ordax, D. Rafael Cuenca Creus, D. Bonifacio Chamorro Luis, D. Enrique Delgado Sánchez, D. Félix Descalzo Tagueña, D. Gaudencio Díaz de Castro, D. Valentín Díaz Fernández, D. Eduardo Díaz Jiménez, D. Luciano Díaz Muñoz, D. Carlos Díez Rioja, D. Tomás Domingo Hidalgo, D. Valentín José Domínguez Parra, D. Rómulo Duscay y Sánchez.

D. Telesforo Edo Martín, D. Juan Escartín y Lartiga, D. Manuel Escobar de Moya, D. Mario Espinosa de los Monteros, D. Juan Estades y Guasp, D. Alfredo Expósito Iglesias, D. Pelayo Anastasio Fernández Marcote, D. Rafael Fernández Campos, D. Alvaro Fernández Tinajas, D. Antonio Fernández Correa, D. Antonio Franco y Reyes, D. Ricardo Galende Blanco, D. Joaquín Gallego Quirós, D. José Gandía Milla, D. Mariano García Alcalde, D. Alberto García Cebrián, D. Hipólito García Escriche, D. Federico García Gómez, D. Isidoro García Hernández, D. José, García Manso, D. Manuel García Mañas, D. Angel García Ocaña y Martínez, D. Enrique García de los Ríos, D. Emilio García Serna, D. Jacinto Ricardo García Torremocha, D. Isafas Garrón Benito, D. Eloy Garrido Aldama, D. Juan Garrido y Corral, D. José Jiménez Artela, D. José Gomaiz Aguilar, D. José Gómez Bermejo, D. Gabino Gómez Hernández, D. José Gómez Tortajada, D. Clemente González Calvo, don Luis González Molina, D. Juan González Ortiz, don Francisco González Salmerón, D. Rafael González Sánchez, D. Francisco González Sanz, D. Perfecto Grandilla Fernández, D. Julián Gimán de Mauro, don Alfredo Guerra Cors, D. Joaquín Gutiérrez Aza, don Fidel Antonio Gutiérrez González, D. Santiago Vicente Gutiérrez González, D. Salvador Gutiérrez Soto, D. Luis Hacar Pintos, D. José Hernández Vidal, don Juan de Dios Hidalgo y Sánchez Moreno, D. Carlos Hidalgo Valero, D. Rafael de la Huerta y Sancho, D. Jesús Justo y Orio, D. Guillermo de La Roche y Pérez, D. José de Lázaro Ruiz, D. Toribio Lechón Bravo, D. Luis Leor Reta, D. Eulogio López Castillo, D. Francisco López Iriarte, D. Elías López Pascual, D. Manuel López Robollo, D. José López de Soria y Gutiérrez, D. Antonio Luesma Rodríguez, D. Hermenegildo Llanderal Cruz, D. José Manteca y Montánchez, D. Martín Marcos Pérez, D. Indalecio Felipe Martín y Alía, D. Domingo Martín Blázquez, don Bernardo Samuel Martín Domínguez, D. Mariano Martín é Imar, D. Angel Martín Rodríguez, D. Joaquín Martínez Cayuela, D. Emilio Martínez Cifuentes, D. Pablo Martínez Crespo, D. Pedro Martínez y Domingo, D. Diego Martínez de Carnero y Gómez, don Federico Martínez Madridano, D. Agapito Martínez Jiménez, D. Pablo Melones Prieto, D. Miguel Menéndez Heas, D. Arsenio de Mesa y García, D. Antonio de Michelena y Rodríguez, D. Máximo Miguel Orte-

ga, D. Gaspar Mínguez Esteban, D. Francisco Mir Llorens, D. Pedro Munuesa Villar, D. Angel Montes y Santos, D. Zacarías Montes de Torres, D. Emilio Morcillo Morales, D. Germán Moreda Méndez, D. José Moreno Toledo, D. Ricardo Moreno Yela, D. Juan Muñoz López, D. Rafael Mula Navarro, D. Mariano Miguel y Rodríguez, D. Antonio Niño Orbarianos, D. Octavio Olivares Valdés, D. Ricardo Orta y Piñero, D. Fernando Ortega Sánchez.

D. José María Ortiz y Moreno, D. Santiago Parde llans Ardanuy, D. Ricardo Peña Oviedo, D. José María Perales Mora, D. Justo de Pereda y Aparicio, D. Sergio Pérez Martín, D. Federico Picazo García, D. Alfredo Pinilla Moya, D. Eduardo Portales Hernández, D. Santiago Porras Díaz, D. Federico Povedano Merino, D. Francisco de la Poza y Arroyo, don Francisco Pozo López, D. Justo Prego de Oliver y Pinilla, D. Manuel Puebla y Luengo, D. Angel Rameau y Moreno, D. José Real y Florit, D. Antonio Redondo y García, D. Serafín Rengel y Clarés, don Octavio del Riego Esterg, D. Luis Rincón Melgar, D. Antonio Robles Roig, D. José Rochina Campos, D. Carlos Rodríguez y López Llaguno, D. Blas Rodríguez Navarrete, D. Sacerdote Rodrigo Llorente, D. José Rodríguez y Rodríguez, D. Antonio Rodríguez Rubio, D. Angel Rodríguez Serrano, D. Constantino Rodríguez Torres, D. José Romero Ahugetas, D. Bernardo Rubio y Fuentes, D. Ambrosio Ruiz Delgado, D. Manuel Ruiz Elías, D. Francisco Ruiz Gil, D. Luis Ruiz Olmo, D. Manuel Ruiz Revuelta, D. Luis Salmerón Larios, D. Baltasar Salvadores y Ferrero, D. Francisco Sánchez Alonso, D. Federico Sánchez Gravoforel, D. Arturo Sánchez Fragueiro, D. Luis Sánchez García, D. Antonio Sánchez Guijón y Fauste, D. Benjamín Sánchez Martínez, D. José Sánchez Montenegro, D. Mariano Sánchez Sevilla, D. Faustino Sánchez y Barrios, D. Francisco Sánchez, Valencia, D. Enrique San Martín Dabán, D. José de Santa Pau Ballester, D. Braulio Manuel Santos Alfonso, D. Tirso de Santos Freire, D. Santos Sanz Martínez, D. Eugenio Sanz Sancho, D. Alfonso Schiaffino Martínez, D. Antonio de Siloniz y Colarte, D. Benjamín Soriano Pelayo, D. Julio Soriano Pelayo, D. Antonio Taboada y del Ojo, D. Mariano Terrón y Ortiz, D. Tomás Terroso Martini, D. Aniano Herminio Tevar Ortega, D. Isidoro Enrique Tevar Ortega, D. César Tornamira, D. Crisanto Torremocha y Esguera, D. Emilio Trabazo Rojo, D. Antonio Troyano Chacón, D. Julián Velázquez y Santos, D. Luis Verde Iglesias, D. Cipriano Verdú Muelas, D. Fernando Viller y Martínez, D. Pedro Valcárcel Martín, D. Mariano Zozaya y Benito.

Avila.

D. Isidro Sánchez Albornoz Esquer.

Baleares.

D. Juan Nicolau y Janer.

Granada.

D. Salvador Baena Carrillo.

Lérida.

D. Miguel Viladrich Vilá.

Málaga.

D. Emilio Constanzo Criado.

Pontevedra.

D. Joaquín Zoilo Miño.

Santander.

D. Antonio González López Moratilla.

Soria.

D. Rafael de Pablo Barranco, D. Pablo de la Torre y Espinosa.

Toledo.

D. Antonio González Sánchez.

Valencia.

D. Augusto García Serra,

Valladolid.

D. Honorio Sánchez Gutiérrez.

Zaragoza.

D. Julio del Cerro Martínez.

Madrid 28 de Enero de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes admitidos á practicar los ejercicios para proveer plazas de Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, convocados por Real orden de 26 de Septiembre pasado; que el reconocimiento se verifique el día 11 y sucesivos de Febrero próximo, y que los exámenes comiencen el 16 siguiente, debiendo tener lugar dichos actos en la Escuela de Policía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 26 de Septiembre último para proveer vacantes de Ordenanzas en el Cuerpo de Vigilancia.

D. Felipe Antón Arrieta, D. Juan Aparicio Navarro, D. Florencio Arias García, D. Frutos Arias Ontoria, D. Francisco Arriete Juan, D. José Asín Lecina, don Alvaro Badiola Martínez, D. Vicente Bail Gil, D. Calixto Ballesteros Victoria, D. Laureano Baquero Vázquez, D. Esteban Barbajosa Albadalejo, D. Agustín Barrantes Lozano, D. Miguel Bullón Ciego, D. Pedro Caballero Pérez, D. Jesús Carretero Gómez, D. Juan Casanova Rodas, D. Leonardo Castaño Sánchez, don José Antonio Castro, D. Francisco Clemares Hernández, D. Sabino Clemente Redondo, D. Andrés Cosme Expósito, D. Juan Antonio Cossío, D. Benito Cruz Mendo, D. Pedro Cuadrado Ordax, D. Esteban Cuenca Esteban, D. Francisco Daries Esteve, D. Félix Díaz Ovejero, D. Santos Domingo Cebrián, D. Francisco España Rico, D. Alejo Felipe Carrasco, D. Bernardino Fernández González, D. Fidel Francés Quijano, D. Francisco Freire Ferrero, D. Manuel de la Fuente Pérez, D. Manuel Gandoy Incógnito, D. Julián García Benito, D. Enrique García de los Ríos, D. Bernardino García Sánchez, D. Manuel Gómez Fernández, don Plácido González Moreno, D. Julián González Picazo, D. Eudósio González Rey, D. Vicente Gorris Soler, D. Carmelo Gracia Díaz, D. Eulogio Grijalbo Tamayo, D. Nicolás Gutiérrez González, D. Juan Manuel Hernández López, D. Salustiano Hernández Remacha, D. Salustiano Huertas Cogollor, D. José Infantes del Barco, D. Andrés Ladrón Jiménez, D. Enrique López de Andújar Vidal, D. Manuel López Iglesias, D. José López Montero, D. Victoriano Llanos López, D. Eduardo Mancha Chaguasada, D. Luis Maillo de la Fuente.

D. Vitorio Marinas Díaz, D. Gregorio Martín Díaz, D. Antonio Martín Matienzo, D. Eustasio Martín Notario, D. Feliciano Martín Pineda, D. Toribio Martín Valderas y García, D. Isidro Martínez Adán, D. Diego Martínez Caballero, D. Leoncio Martínez Salvador, D. Antonio Martínez Villén, D. Juan Francisco Millán Belinchán, D. Isidro Molina López, D. Manuel Montares Toledo, D. Segundo Mora García, D. José Morales Morales, D. Eduardo Muñoz Escobar, D. Tomás Muñoz García, D. Diego Muñoz Gómez, D. Eduardo Muñoz Sebastián, D. Dionisio Nuez Tello, D. Marcelino Ortiz Díaz, D. Lucio Ayagüe Calderón, D. Isidro de la Parra Ruiz, D. Pascasio de la Paz Puertas, don Adrián Poveda Espada, D. Pedro Polo Castro, don

Dionisio Puertas Algora, D. Enrique de la Poza Arroyo, D. Pedro Puciercios Soriano, D. Calixto Rodríguez Ruimonte, D. Eugenio Romo Melgosa, D. Francisco de la Rosa Robredo, D. Sandalio Rubio Heras, D. Juan Pedro Ruiz de Morillo y Sánchez, D. Valentín Sáiz Cayón, D. Gabriel Sáiz Brihuega, D. Venancio San Millán Herrera, D. Bernabé Sánchez Mayorga, D. Francisco Sánchez Vargas, D. Juan Sánchez Vilasúa, D. Sebastián Sanguino Caballero, D. Gregorio Sanz García, D. Rafael Segovia Segovia, D. Félix Troncoso Cordero, D. Alejo Valcárcel Sánchez, don Bienvenido Valle Campa, D. Antonio Verdú Torrente, D. Reyes Zamarra Sánchez, D. Froilán Zamarrón García.

Madrid 28 de Enero de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(Gaceta 29 Enero 1908.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose ofrecido alguna duda sobre la forma en que deben verificarse los exámenes de consolidación que han de sufrir los individuos del Cuerpo de Vigilancia que deseen probar su aptitud, en armonía con lo dispuesto por los Reales decretos de 9 de Septiembre y 2 de Octubre pasado;

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Vigilantes de primera, segunda y tercera clase sean examinados con arreglo á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre, inserta en la *Gaceta* de 1.º de Noviembre, en la que se hizo la convocatoria para cubrir vacantes de dichas plazas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1908.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 3 Febrero 1908.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Asociaciones.—CIRCULAR.

Teniendo entendido este Gobierno que en la mayoría de las Asociaciones legalmente establecidas en esta provincia no se da exacto cumplimiento á las prescripciones establecidas en los arts. 10 y 11 de la vigente ley que regula el derecho de asociación de 30 de Junio de 1887, cuyo incumplimiento más obedece á ignorancia de la ley que al propósito de incumplirla; he acordado publicar los expresados artículos que á continuación se reproducen y hacer llegar ejemplares por conducto de los Alcaldes respectivos á los Presidentes ó Directores de las Asociaciones, á fin de que presten el debido acatamiento á lo dispuesto en ellos.

Me propongo girar una visita general á todas ellas personalmente ó por medio de delegados, y si se comprueba la inobservancia de aquéllas, impondré los correcti-

vos á que me autorizan las mismas disposiciones.

Zaragoza 4 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Artículos que se citan.

Art. 10 Toda asociación llevará y exhibirá á la Autoridad, cuando ésta lo exija, registro de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de todos los asociados, con expresión de los individuos que ejerzan en ella cargo de administración, gobierno ó representación. Del nombramiento ó elección de éstos deberá darse conocimiento por escrito al Gobernador de la provincia, dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar.—También llevará uno ó varios libros de contabilidad, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos ó directivos, figurarán todos los ingresos y gastos de la asociación, expresando inequívocamente la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos. Anualmente remitirá un balance general al registro de la provincia.—La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará por el Gobernador de la provincia con multa de 50 á 150 pesetas á cada uno de los directores ó socios que ejerzan en la asociación algún cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales que fueren procedentes.

Art. 11. Las asociaciones que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilios de los asociados, ó á fines de beneficencia, instrucción ú otros análogos formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, poniéndolas de manifiesto á sus socios y entregando un ejemplar de ellas en el Gobierno de la provincia, dentro de los cinco días siguientes á su formalización. La inobservancia de este artículo se castigará por los medios expresados en el anterior.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Con esta fecha se dirige por esta Delegación á los Alcaldes que á continuación se dice oficios reclamándoles con urgencia la remisión de las declaraciones de existencias en las expendedorías de cerillas y tósforos, según se les previene en oficio de 18 del mes último.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Alcaldes á que se refiere.

Los de Contamina, Sisamón, Pomer, Plenas, Samper, Cervera, Mara, Paracuellos de la Ribera, Santa Cruz, Viver, Osera, Fuentes de Ebro, El Frago, Las Pedrosas, Alcalá de Ebro, Vierlas, Mozota, Torrecilla, Valmadrid, Manchones, Torralba de los Frailes, Used, Codos, Luesma, Vistabella.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1908.—Agustín F. Ramos.

SECCIÓN QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Emilio Copóns y Martín, vecino de Mequinenza, una solicitud que ha presentado en 1.º del actual pidiendo la concesión de cuatro pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Ampliación á Severa», núm. 1.087, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Portal de Segre y Sierra del Castillo.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Severa», núm. 696, ó sea una estaca clavada en el camino bajo de Fraga (hoy carretera) á 67 metros al Norte 19º 20' al Este de la Puerta del Segre, cuyo punto se halla relacionado con una visual en dirección S. 19º 20' O. á la esquina del corral de Pedro el Grande (Puerta del Segre). Desde el punto de partida y en dirección Norte 2º 40' O. se medirán 35 metros y se pondrá la primera estaca sobre la primera de mina Severa; de ella se medirán 200 metros al Norte 2º 40' O. y se pondrá la segunda estaca sobre la segunda de Severa; de ella se medirán 200 metros en dirección O. 2º 40' S. y se pondrá la tercera estaca sobre la línea de la mina Severa; de ella se medirán 200 metros al S. 2º 40' E. y se pondrá la cuarta estaca, y de ésta con rumbo E. 2º 40' N. se medirán 200 metros para llegar á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se hallan referidos al Norte verdadero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por el art. 31 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 3 de Febrero de 1908.—Sebastián Sáenz Santa María.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA

D.ª María de los Angeles de la Fuente y Herrera, viuda, con tres hijos, de D. Jerónimo Marías y Allué, Notario que fué de Egea de los Caballeros, ha presentado instancia á la Junta Directiva del Montepío de este Colegio solicitando pensión del mismo.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del vigente Reglamento, se hace público para que los que hayan de hacer, en su caso, alguna reclamación en contra de la petición de dicha señora, lo verifiquen en la Secretaría del citado Colegio, dentro del término de treinta días, contados desde el en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL, Zaragoza 31 de Enero de 1908.—El Decano, Luciano Serrano.—El Secretario, Gregorio Rufas,

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo proveerse interinamente las Escuelas de esta provincia que se encuentran vacantes y que á continuación se expresan, se hace público para que los Maestros que deseen aspirar á ellas puedan solicitar dentro del plazo de cinco días, presentando en la Secretaría de esta Junta toda la documentación correspondiente y haciendo constar en la instancia, que irá dirigida al Sr. Gobernador, Presidente de la misma, la escuela ó escuelas que pretendan.

| PUEBLOS | CLASE de la Escuela. | SUELDO DE LA ESCUELA | | SUELDO que corresponde al Interino. | | OBSERVACIONES |
|---------------|-------------------------|----------------------|---------------|--|---------------|---------------|
| | | Personal. | Retribuciones | Personal. | Retribuciones | |
| | | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | |
| Litago..... | Niños..... | 625 | 156 25 | 312 50 | 156 25 | |
| Berruoco..... | Mixta..... | 500 | 87 50 | 375 | 87 50 | |
| Pardos..... | Idem..... | 500 | 62 50 | 375 | 62 50 | |

Zaragoza 3 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón.—El Secretario, Nicolás Tello.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.—Nota.

D. Feliciano Cortés, vecino de Calatayud, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto para legalizar una línea eléctrica con destino al alumbrado de Morata de Jiloca y establecer otra para el alumbrado de Mara.

La línea será aérea, trifilar, apoyada en postes de madera y la tensión de la corriente será de 3.000 voltios.

Se cruzan fincas de propiedad particular cuya relación se publica á continuación y para las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente con arreglo á la ley de 23 de Marzo de 1900 y Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904.

Se cruzan, además, el ferrocarril Central de Aragón, el río Jiloca y la carretera de Daroca á Calatayud.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 13 del citado Reglamento, pudiendo presentar las reclamaciones, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Obras públicas de este Gobierno, calle de Santa Cruz, 19, en donde estará de manifiesto el proyecto. El plazo de admisión de reclamaciones es el de treinta días, á partir de la fecha de publicación de esta Nota.

Zaragoza 28 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe, Pelegrín Sans.

Relación que se cita.

Término municipal de Morata de Jiloca.

- 1 D. Feliciano Cortés, campo.
- 2 Juan Ignacio Gracia, ídem.
- 3 Herederos de Samitier, ídem.
- 4 Florencio Marco, ídem.
- 5 Camino de la Vega.
- 6 Ribazo Alto.
- 7 Cruce del ferrocarril Central.
- 8 Herederos de Samitier, campo.
- 9 Camino de la Vega.
- 10 Miguel García, campo.

- 11 Juan Urgel, campo.
- 12 Victoriano Urgel, ídem.
- 13 Miguel García, ídem.
- 14 Río Jiloca.
- 15 Enrique Cortés, campo.
- 16 Senda de herederos.
- 17 Joaquín Blasco, campo.
- 18 José Marco, campo-viña.
- 19 Antonio Costea, ídem.
- 20 Herederos de Samitier, ídem.
- 21 Malaquías Marco, ídem.
- 22 Acequia.
- 23 Monte común.
- 24 Carretera de Daroca á Calatayud.
- 25 Miguel García, campo.
- 26 Monte común.
- 27 Juan Clamanos, campo.
- 28 Monte común.
- 29 Miguel García, campo.
- 30 Trinchera, ídem.
- 31 Timoteo García, ídem.
- 32 Juan Hernández, ídem.
- 33 Monte común.
- 34 Anacleto Hernández, campo.
- 35 Monte común.
- 36 Anacleto Costea, monte.
- 37 Ponciano Santos, ídem.
- 38 Monte común.
- 39 Ignacio Estremera, campo.
- 40 Monte común.
- 41 Fermín García, campo-viña.
- 42 Monte común.
- 43 Camino senda á Mara.
- 44 Antonio Lafuente, campo.
- 45 Santiago Pelegrín, ídem.
- 46 Santiago Lallana, ídem.
- 47 Luisa Pardo, ídem.
- 48 Monte común.
- 49 Juan Clamanos, campo.
- 50 Gaspar Gállego, cañada.
- 51 Juan y Manuel Bordialba, campo.
- 52 Juan Hernández, ídem.

Término municipal de Mara.

- 53 D. Felipe Ibarra, campo.
 54 Vicente Ibarra, ídem.
 55 Miguel Grima, ídem.
 56 Martín Llovera, ídem.
 57 Monte común.
 58 Pedro Alejaldre, campo,
 59 Monte común.
 60 Fermín Pérez, campo.
 61 Cañada y barranco.
 62 Jacinto Grima, campo.
 63 Monte común.
 64 Gregoria Ibarra, carrascal.
 65 Hondonada ó barranco.
 66 Monte común.
 67 Policarpo Domínguez, campo.
 68 Manuel Franco, ídem.
 69 Policarpo Domínguez, campo.
 70 Pascual Jimeno, ídem.
 71 José Martínez, fincas urbanas.
 72 Policarpo Domínguez, campo.
 73 Serapio Hernández, ídem.
 74 Policarpo Domínguez, ídem.
 75 Agustín Ibarra, ídem.
 76 Policarpo Domínguez, viña.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

Debiendo esta Junta rectificar el escalafón correspondiente al bienio de 1906-1907, y deseando al propio tiempo tener exacto conocimiento de los méritos y servicios de los Maestros y Maestras propietarios de la provincia, así como de sus vicisitudes en el Magisterio público, licencias otorgadas, etc.; prevengo á los interesados que en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, me remitan su hoja de servicios en correo certificado, acompañando todos los justificantes de cuanto hagan constar en dichas hojas, sin omitir ni lo favorable ni lo adverso; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo referido y en la forma indicada, impondré el correctivo al que por desobediencia la Ley me autoriza.

Zaragoza 4 de Febrero de 1908.—El Gobernador-Presidente, Juan Tejón.—Nicolás Tello, Secretario.

SECCIÓN SEXTA

Biel.

Por término de ocho días, á contar desde esta fecha, se hallará expuesto al público, en la secretaría municipal, el repartimiento vecinal de consumos de esta villa, formado para el año actual; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de los contribuyentes que se consideren agraviados.

Biel 28 de Enero de 1908.—El Alcalde, Elías Pérez.

Brea.

El reparto de consumos de esta villa, formado para el actual año de 1908, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por

término de ocho días contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Brea 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, Pedro Casaus.

El Buste.

El repartimiento de consumos de este pueblo, girado para el año actual de 1908, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

El Buste 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, Ignacio Villalba.

Fombuena.

El repartimiento de consumos, formado para el año 1908, se encuentra de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente hasta el en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL, al objeto de oír reclamaciones.

Fombuena 24 de Enero de 1908.—El Alcalde, Antonio Herrero.

Villadoz.

No habiéndose presentado al acto de la rectificación del alistamiento, para el reemplazo del año actual, el mozo Antonio García Obensa, hijo de Antonio y Melchora, natural de este pueblo, nacido en 11 de Septiembre de 1887, á pesar de haberse practicado cuantas diligencias se han creído convenientes para indagar su paradero, se advierte al mismo y personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 8 del próximo Febrero y hora de las diez, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga y hacerlo constar en el cierre definitivo de dicho alistamiento en la inteligencia de que si no comparece en dicho día y hora le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Villadoz 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, Francisco Gaudio.

Villanueva de Gállego.

Por los términos reglamentarios quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y repartimiento de consumos para el año de 1908.

Villanueva de Gállego 30 de Enero de 1908.—El Alcalde, Victorio Guillén.

Villanueva de Jiloca.

Habiendo sido incluídos en el alistamiento de este año los mozos naturales de este pueblo, Julián Expósito, hijo de padres desconocidos, y Francisco Soriano Hijazo, hijo de Mariano y Pascuala, ausentes desde hace más de diez años y cuyo paradero actual se ignora, se les cita para que se presenten en esta Casa Consistorial los días 26 y 31 del actual, 8 y 9 de Febrero y 1.º de Marzo próximos, en que tendrán lugar las diferentes operaciones de quintas; advirtiéndoles de que si no se presentan se les ocasionará el perjuicio consiguiente.

Villanueva de Jiloca 24 de Enero de 1908.—El Alcalde, Félix Lafuente.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Joaquín Montero, soltero, de veintitún años de edad, natural de Madrid, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra aquél, sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Joaquín Montero, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles del partido.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Enero de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—Angel Arnau.

Señas de Joaquín Montero.—Estatura regular, delgado, rubio y tiene el labio inferior abultado.—Arnau.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, pende expediente promovido por D. Angel Cantí Sagristán, como representante legal de su mujer doña Candelaria Isabel Samper y Ubeda, encaminado á obtener la declaración de herederos de D. Mariano Samper Ubeda, hijo de los difuntos D. Mariano y D.^a Joaquina, natural de esta ciudad, en la que falleció el día veinte de Mayo de mil novecientos siete, siendo soltero y sin otorgar testamento ni otra disposición alguna de última voluntad, á favor de sus hermanos de doble vínculo D.^a Candelaria Isabel, D. Juan José María, D. Benito José Francisco y D. Luis Samper y Ubeda; en cuyo expediente he acordado anunciar mediante el presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y fijará en estrados y sitios públicos de esta ciudad, la muerte sin testar del referido don Mariano Samper Ubeda y los nombres y grado de parentesco de los que aspiran á su herencia, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, en forma legal; apercibiéndoles con que de no verificarlo seguirán los autos su curso hasta adjudicar la herencia á quien la haya solicitado con mejor derecho.

Dado en Zaragoza á tres de Febrero de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—De su orden,

por orden de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue contra José Ruiz Marín, sobre lesiones graves á Daniel Masaguet, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite á José Masaguet, padre del lesionado, que se dice vivía en Vall de Ebro, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de requerirle ofreciéndole el procedimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza veintiocho de Enero de mil novecientos ocho.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Francisco Victorino Campo Copa, de veintidós años, soltero, barbero, hijo de Pedro y Ana, natural y vecino de Villasoto, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado por haberse decretado por la Superioridad su prisión preventiva en la causa seguida contra el mismo en este Juzgado, sobre estafa, por viajar en el tren sin billete; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, peniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Calatayud á veintinueve de Enero de mil novecientos ocho.—Ernesto Sánchez Taboada.—D. S. O., Pascual Burillo.

Mérida.

D. Luis María Regife é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente edicto se cita y llama á la testigo Ana Romero Millán, vecina de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz el veintiuno de Febrero próximo, con objeto de prestar declaración en el juicio oral de la causa seguida por asesinato contra Francisco Hernández Santano; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Mérida á treinta de Enero de mil novecientos ocho.—Luis María.—El Actuario habilitado, Alvaro Ibarra.